



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2019 00282 00  
**Demandante:** PROTECCIÓN S.A.  
**Demandado:** AGROSERVICIOS ECOLLANOS S.A.S.

**AUTO**

Mediante memorial que antecede, la parte actora solicita disponer el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, revisado el trámite de notificación, se observa que, la parte demandante no ha enviado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social al correo electrónico de notificación judicial de la parte demandada, dirección electrónica que se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso e inciso 5 del artículo 292 ibídem, razón por la cual, se niega lo pedido. Se advierte a la parte demandante que, la notificación personal que envió por correo electrónico no tiene validez, debido a que la envió a una dirección electrónica diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación legal. Razón por la cual, se niega lo pedido.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al demandante para que realice el trámite de notificación indicado en el inciso anterior.

No obstante, viene oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LINA MARCELA CRUZ PAJOY**  
Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en  
estado No. 031 de 17 de julio de 2020

  
YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS  
Secretario